



**Fracción Legislativa del
Partido Acción Nacional**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PRESIDENTE MESA DIRECTIVA**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, el que suscribe, **Diputado Manuel Armando Díaz Suárez**, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura, presento a la consideración de esta Honorable Soberanía, la iniciativa con Proyecto de **DECRETO QUE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LOS DESPACHOS DE AUDITORES EXTERNOS CON ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 señala que los recursos económicos que dispongan la Federación, las entidades federativas y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, mismos principios que son consagrados para la Constitución Política del Estado de Yucatán en su artículo 107, señalando que los órganos públicos del Estado y de los municipios deberán administrar y ejercer los recursos públicos a su cargo con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad,

transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Ahora bien, para garantizar dichos principios, la cuenta pública será sujeta de revisión y fiscalización en los términos de los artículos 73 fracción XXIV, 74 fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los de su Ley Reglamentaria, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y por los artículos 30, fracciones VII y VII Ter, y 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y su Ley Reglamentaria a nivel estatal la Ley de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismas que señalan que el objeto de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan, entre otras.¹²

De lo anterior, se desprende una naturaleza dual respecto al objeto de los procesos de revisión de la cuenta pública y fiscalización, a razón de que por una parte se busca el correcto manejo de los recursos públicos, sino que también busca la investigación y sanción de los actos que hayan sido contrarios a los principios de la administración pública supra citados, ya sea a través de la comisión de una falta administrativa que la ley señala como grave, o en su caso, un hecho constitutivo de delito, independientemente una de otra.

El combate a la corrupción ha sido una de las piedras angulares de la política pública en los últimos años, México ha firmado y ratificado diferentes instrumentos internacionales que lo vinculan a la adecuación de sus políticas públicas para garantizar el combate a este flagelo de los que se enuncian de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- I. La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

¹ Artículo 14, Ley de la Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

² Artículo 50, Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Firmado y ratificado por México en los años 2003-2004 respectivamente, tiene por objetivo³:

- a. Adoptar medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, así como el fortalecimiento de las normas existentes.
- b. Fomentar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción.
- c. Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos.

En sentido de lo anterior se interpreta que a criterio de la Convención es indispensable que la función pública sea eficiente y transparente, con la finalidad de garantizar las bases de un buen gobierno, involucrando no solo al sector público, sino que también al sector privado para el diseño e implementación de estrategias que procuren esta materia.

II. La Convención Interamericana Contra la Corrupción.

Firmado y ratificado por México el año de 1996, siendo el instrumento jurídico regional que promueve y facilita la cooperación para combatir la corrupción entre sus Estados parte a través de la asistencia jurídica recíproca y cooperación técnica, la extradición, la confiscación y decomiso de bienes provenientes de actos de corrupción.⁴

Su objetivo es promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción y regular la cooperación entre los Estados Parte a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos vinculados con tal ejercicio.

La decisión de convertir a la OEA en uno de los principales foros de cooperación entre estados para combatir la corrupción quedó plasmada en la Declaración de Belém do Pará de 1994. En ella la OEA se impuso la obligación de estudiar medidas "destinadas a combatir la

³ Gobierno de México, S.F. , Convención de las Naciones Unidas Contra el Combate a la Corrupción, Recuperado de: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/convencion-de-las-naciones-unidas-contra-la-corrupcion-onu>

⁴ Gobierno de México, S.F., Tratados Internacionales, Recuperado de: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=549&depositario=

corrupción, mejorar la eficiencia de la gestión pública y promover la transparencia y la probidad en la administración de los recursos políticos.

En un discurso el secretario general de la OEA, César Gaviria, expresó que: "La convención fue el resultado de lo dispuesto en la Cumbre de Miami en tiempos en que apenas se reconocía que el tema de la corrupción podía ser parte de la Agenda Internacional. Los intentos que se habían realizado para promover iniciativas de esta naturaleza habían fracasado tanto en las Naciones Unidas como en la OCDE. De hecho, en la OCDE, los Estados más desarrollados, durante muchos años, se habían negado sistemáticamente a asumir compromisos que los vincularan jurídicamente en el combate contra la corrupción. Era, entonces, bien conocido que la legislación de algunos de esos países no sólo no castigaba a sus nacionales por sobornar a funcionarios de otros Estados, sino que, aún más, les permitía descontar de sus impuestos los sobornos pagados en el extranjero"

III. Las Cumbres de las Américas.

Las Cumbres de las Américas son reuniones en las que se dan cita los presidentes y jefes de Estado del hemisferio. El objetivo de estas reuniones es buscar soluciones y una visión compartida acerca del futuro de los países participantes. Sin duda el proceso de Cumbres de las Américas es el principal cónclave y espacio para incidir en la agenda regional, La lucha contra la corrupción ha estado presente en la agenda de las cumbres desde la primera reunión en Miami, cuyos acuerdos en la materia que nos conciernen fueron los siguientes⁵:

- a. Fortalecimiento de las capacidades institucionales.
 - a. Impulsar la modernización del Estado.
 - b. Fortalecer los mecanismos internos de supervisión de las funciones gubernamentales, incluyendo la capacidad de investigación y el cumplimiento de las leyes.
 - c. Estimular la organización, capacitación y vinculación de ciudadanos para trabajar en el contexto de proyectos concretos que promuevan la transparencia en la gestión pública y en la rendición de cuentas públicas.

⁵ Jaime López, 2003, Normas y Políticas Internacionales Contra la Corrupción. Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_repdom_normas.pdf

IV. Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI)

Es un organismo autónomo, independiente, profesional y apolítico, creado en 1953 como una institución permanente para fomentar el apoyo mutuo; fortalecer el intercambio de ideas, conocimientos y experiencias; actuar como portavoz; elaborar normas para la auditoría del sector público; fomentar la buena gobernanza, y promover el desarrollo de capacidades, la cooperación y una continua mejora del desempeño de las Entidades Fiscalizadoras.⁶

En el marco de la INTOSAI, la Auditoría Superior de la Federación se ha destacado en los siguientes ámbitos:⁷

- I. Desde 2004 y hasta 2016, fue miembro del Comité Directivo de la INTOSAI, ente decisorio responsable de establecer y dar seguimiento a las directrices de actuación de la INTOSAI. Cabe mencionar que la ASF presidió dicha instancia de 2007 a 2010.
- II. De 1991 a 2016, presidió el Grupo de Trabajo de la INTOSAI sobre Deuda Pública.
- III. Desde octubre de 2013, preside el Grupo de Trabajo de la INTOSAI sobre el Valor y Beneficios de las EFS, responsable de desarrollar un marco y herramientas de medición del valor y beneficios para las EFS.
- IV. Desde enero de 2017, lidera el *Grupo de Proyecto de IntoSAINT*, instancia de la INTOSAI responsable de la promoción, implementación y desarrollo continuo de la Herramienta para la Autoevaluación de la Integridad (IntoSAINT) a nivel mundial.

De todo lo anterior podemos destacar la el compromiso nacional e internacional que tiene nuestro país para el combate a la corrupción, el correcto manejo de sus recursos públicos, y

⁶ Estatutos Intosai, 2019, Recuperado de:
https://www.intosai.org/fileadmin/downloads/documents/open_access/about_intosai/statutes/SP_Statutes_September_2019.pdf

⁷ Jaime López, 2003, Normas y Políticas Internacionales Contra la Corrupción. Recuperado de:
http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_reptom_normas.pdf

la participación ciudadana a través de mecanismos, instituciones y normas que agilicen dicha revisión.

Es de suma importancia que la política pública de nuestro estado este encaminada en fomentar a través de cuantos instrumentos sean necesarios el correcto manejo de los recursos públicos para así garantizar el correcto funcionamiento de la maquinaria gubernamental, con base en lo que se establece en nuestra carta magna, donde se cristalizan los más altos principios y valores de la vida democrática y republicana.

Para ello es imperativo que en nuestro Estado se busque que dentro de la administración pública existan auditorías externas aunadas a las de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, profesionalizando la revisión la cuenta pública.

Estas auditorías externas se deberán llevar a cabo bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad tal y como señala el artículo 3 de la Ley Reglamentaria de la materia, las auditorías deberán de llevarse a cabo por expertos en la materia quienes acrediten si deberán de acreditar su pericia e inscribirse a un padrón de auditores externos, en la cual la autoridad responsable deberá de llevar a cabo una correcta verificación de los prospectos a realizar estas auditorías.

En la iniciativa privada la Comisión Nacional Bancaria y de Valores regula la forma en la que los Auditores Externos deben de acreditar su pericia, señalando que deberán contar con un certificado que tiene por objeto constatar, a una fecha determinada, que las personas que realizan la verificación antes descrita cuentan con los conocimientos adecuados y el comportamiento ético necesario para realizar dicha actividad, de acuerdo con los más altos estándares internacionales en la materia, a fin de fomentar una mayor confianza en el sector respecto de su capacidad profesional.

El Profesionalista, en adición a la documentación que conforme a la normativa aplicable a que hace referencia el Artículo 4 de las disposiciones generales para los requisitos de los auditores, debe proporcionar:

I. Título profesional, o en su caso, cédula profesional, para el caso de personas físicas, así como de los profesionistas que presten sus servicios en la persona moral y que estarán involucrados en las funciones objeto de la contratación. Tratándose de personas morales, en adición a lo anterior, su acta constitutiva;

II. Para acreditar la experiencia a que hace referencia el Artículo 5, fracción II, de las disposiciones generales, deberá presentar un documento enunciando los proyectos en los que ha participado en la materia referida, anexando la documentación comprobatoria de lo anterior;

III. Carta bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra en los supuestos a que hace referencia el artículo 5, fracciones III, V a IX de las disposiciones generales, así como que cuenta con los elementos referidos en la fracción IV del propio Artículo 5 y que la información y documentación proporcionada conforme al presente artículo, es veraz, y

IV. Copia del certificado que emite la Comisión de conformidad con el Artículo 4, fracción X Bis, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Tal y como el sector privado garantiza que los profesionistas que lleven a cabo sus auditorías cuenten con la pericia suficiente, así mismo debe de hacerlo el sector público para poder así asegurar que la administración pública sea la idónea para el correcto desarrollo de la sociedad.

Para ello esta nueva ley creará la estructura normativa necesaria para poder garantizar no solo la acreditación de los profesionistas que busquen prestar sus servicios a favor del Estado, sino que también poder contar con un registro de ellos en donde puedan demostrar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que señala esta nueva norma, tal y como la cedula profesional, su currículum, su cartera de clientes, certificados de actualización, entre otras cosas.

De igual manera se sientan las bases operativas para la selección de estos despachos de auditores así como el procedimiento de designación y análisis de propuestas, garantizando en todo momento la legalidad de este proceso, y la evaluación del desempeño de estos.

Es por tal razón, y de conformidad con los artículos 35 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Gobierno del Poder Legislativo ambas del Estado de Yucatán que el que suscribe **Diputado Manuel Armando Díaz Suárez**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LOS
DESPACHOS DE AUDITORES EXTERNOS CON ENTES PÚBLICOS DEL
ESTADO DE YUCATÁN**

Artículo Único: Se crean la Ley que Regula los Despachos de Auditores Externos con Entes Públicos del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**LA LEY QUE REGULA LOS DESPACHOS DE AUDITORES EXTERNOS CON
ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público y observancia general en el Estado de Yucatán, tiene por objeto regular los Despachos de Auditores Externos que participen en los procesos aquí señalados con entes públicos y ayuntamientos, en los términos de la presente ley y demás legislación aplicable

En términos del artículo 46 Fracción V del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán será la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán quien observara el cumplimiento de los presentes lineamientos , teniendo por objeto establecer las bases generales, así como las condiciones a las que habrán de sujetarse dichos Despachos en el desarrollo de sus actividades, a fin de llevar a cabo la invitación, selección, designación, evaluación de desempeño y remoción de las Despachos de auditores independientes que practiquen auditorías en materia financiera-presupuestaria y de cumplimiento de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, a los Entes Públicos.

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. Auditor(es) Externo(s): El o los profesionales en contaduría pública integrados a un Despacho de Auditores Externos, titulados y certificados por un colegio o asociación profesional reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, que emiten una opinión relativa a los estados financieros, presupuestarios y de

cumplimiento de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

- II. Auditoría(s) Externa(s): El servicio de auditoría proporcionado por los Despachos de Auditores Externos en materia financiera-presupuestaria y de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que comprenden las revisiones y la emisión de informes y/o dictámenes relativos a los estados financieros, presupuestarios y de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- III. Buzón Electrónico: Es el buzón electrónico del Sistema Integral de Auditorías Externas para consultar la información y notificaciones de los procedimientos de registro, actualización, invitación, designación, control, evaluación del desempeño y remoción de Despacho de Auditores Externos que lleve a cabo la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán.
- IV. Capacidad Técnica: Los conocimientos, habilidades y aptitudes del personal adscrito a los Despachos de Auditores Externos requeridos para la práctica de Auditorías Externas.
- V. Contrato: El acto jurídico bilateral y formal que se constituye por el acuerdo de voluntades entre el ente público a auditar y el Despacho de Auditores Externos designado por la Secretaría de la Contraloría.
- VI. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán.
- VII. Documento Digital: El documento generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos.
- VIII. Ente(s) Público(s): Las Entidades Paraestatales o Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado a dictaminar.
- IX. Elegibilidad: La determinación de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán consistente en que un Despacho de Auditores Externos y sus integrantes

cumplen con los requisitos establecidos para participar en el proceso de invitación, selección y designación de Despachos de Auditores Externos.

- X. Experiencia Profesional: La aplicación de la capacidad técnica a través del tiempo.
- XI. Despacho de Auditores Externos “Despacho”: Persona física o moral que cuenta con un equipo para practicar auditorías externas a estados financieros y presupuestarios y de cumplimiento de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de un Ente Público.
- XII. Infraestructura: Los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información con los que cuenta el Despacho de Auditores Externos, para la prestación del servicio de auditoría.
- XIII. Listado de Despachos de Auditores Externos: El documento elaborado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, con base en el procedimiento de registro de Despachos, en el que se relacionan los Despachos Elegibles y, por tanto, susceptibles de ser invitadas a participar en el proceso de designación.
- XIV. Oficio de Designación: El documento que emite la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán mediante el cual se formaliza la designación de los Despachos ante el Ente Público a auditar y en el que se consigna el derecho exclusivo del Despacho para practicar la Auditoría Externa correspondiente.
- XV. Oficio de Elegibilidad: El documento mediante el cual la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán comunica a un Despacho de Auditores Externos el resultado de la evaluación del cumplimiento de los requisitos para ser elegible para la práctica de Auditorías Externas.
- XVI. Oficio de Registro: El documento mediante el cual la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán notifica al Despacho que ha quedado registrado en el Listado de Despachos de Auditores Externos de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.

- XVII. Oficio de Remoción: El documento fundado y motivado mediante el cual la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán solicita a un Despacho de Auditores Externos la remoción de un Auditor Externo para efecto de que no ejecute trabajos de Auditoría Externa en el plazo determinado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán.
- XVIII. PAEE: El Programa Anual de Auditorías Externas; documento que integra el universo de auditorías externas que se practicarán en un ejercicio fiscal y que contendrá principalmente fecha de inicio del proceso y periodo de actualización de información de los Despachos de Auditores Externos.
- XIX. Remoción: El requerimiento razonado dirigido a un Despacho de Auditores Externos para que no asigne o para que remueva a un Auditor Externo determinado para ejecutar trabajos de auditoría.
- XX. Socio: La persona física con participación social o accionaria en un Despacho.
- XXI. SIAEEY: Sistema Integral de Auditorías Externas del Estado de Yucatán.
- XXII. Términos de Referencia: El documento elaborado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán que describe entre otros aspectos, las especificaciones para que los Despachos de Auditores Externos presenten las propuestas de servicios, las características de los informes y/o dictámenes, así como sus condiciones y plazos de entrega.
- XXIII. Tecnologías de la información y comunicaciones: El conjunto de recursos tecnológicos que resultan necesarios para revisar y analizar la información contable-presupuestaria y cumplimiento de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de los Entes Públicos, tales como computadoras, software y redes informáticas.
- XXIV. Auditoría Superior: Auditoría Superior del Estado de Yucatán

Artículo 3. Las auditorías en materia financiera-presupuestaria y de cumplimiento de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios o la Ley de

Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se practicarán conforme al programa que anualmente elabore la Contraloría o la Auditoría Superior en el caso de los municipios, al cual se podrán adicionar auditorías no programadas de acuerdo con las necesidades de fiscalización de los entes públicos o municipios, sin contravención o menoscabo de los procesos de fiscalización y revisión de la cuenta pública.

Artículo 4. Corresponde a la Contraloría interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos y resolver los casos no previstos en los mismos, así como realizar las modificaciones al proceso que sean necesarios.

Artículo 5. El ciclo de la Auditoría Externa comprenderá la revisión de un ejercicio fiscal, que abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, debiendo concluir la Auditoría Externa en el plazo que determine la Contraloría o Auditoría Superior en el caso de los municipios, en los Términos de Referencia y en el oficio de Designación o el contrato de prestación de servicios en el caso de los municipios.

Artículo 6. La contratación de los Despachos de Auditores Externos por parte de los Entes Públicos se realizará a partir de la recepción del Oficio de Designación y conforme a los procesos de licitación señalados por la Contraloría en los términos del artículo 134 constitucional y demás disposiciones aplicables.

En el caso de los municipios, la Contraloría hará público y facilitará el listado de Despachos de Auditores Externos que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, para que, en el ejercicio de su autonomía, puedan contratar a aquellos que así lo deseen para realizar una auditoría externa en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL LISTADO DE DESPACHOS DE AUDITORES EXTERNOS.

Artículo 7. Los Despachos interesados en la práctica de Auditorías Externas a los Entes Públicos, deberán inscribirse en el SIAEEY y cumplir con los requisitos establecidos. El periodo para la actualización de información será determinado por la Contraloría .

Artículo 8. Los despachos interesados en inscribirse en el Listado de Despachos de Auditores Externos deberán acceder al SIAEEY en el cual obtendrán su registro (usuario y contraseña), para solicitar la información y adjuntar los documentos solicitados.

Artículo 9. Para estar inscrito en el Listado de Despachos de Auditores Externos deberán solicitar la información de manera completa y correcta y anexar los archivos electrónicos escaneados a color en formato PDF de la siguiente documentación:

- I. Comprobante de domicilio fiscal.
- II. Escritura constitutiva del Despacho de Auditores Externos como Sociedad o Asociación Civil.
- III. Última modificación a la escritura constitutiva del Despacho de Auditores Externos como Sociedad o Asociación Civil.
- IV. Presentar Instrumento notarial vigente, que cubra los requisitos legales para su validez y que acredite las facultades otorgadas al representante legal para la suscripción de contratos.
- V. Cédula Profesional de la persona física, tratándose de personas morales del Representante Legal.
- VI. Cédula Profesional del Apoderado Legal en caso de contar con éste.
- VII. Currículum del Despacho de Auditores Externos.
- VIII. Síntesis Curricular del personal susceptible de realizar auditorías al sector gubernamental.
- IX. Tener una cartera de clientes diversificada en distintos giros, a los que proporcione diversos servicios.
- X. Cédula de identificación fiscal actual del Despacho de Auditores Externos.
- XI. Certificado en Contabilidad Gubernamental, en caso de contar con ésta, del Socio responsable del Despacho de Informes.
- XII. Certificado y/o la constancia de actualización profesional del año inmediato anterior, en caso de contar con ésta, en materia de auditoría financiera y presupuestaria en el ámbito gubernamental y contabilidad gubernamental, del socio responsable del Despacho de Informes.

- XIII. Declaración Anual de Impuestos del ejercicio inmediato anterior del Despacho de Auditores Externos, presentada en el Sistema de Administración Tributaria. En caso de haber presentado Declaración complementaria, sólo adjuntar la complementaria.
- XIV. Declaración Informativa del Impuesto sobre Nómina del Despacho de Auditores Externos. En caso de haber presentado Declaración complementaria, sólo adjuntar la complementaria.
- XV. Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Despacho de Auditores Externos, emitida por el Sistema de Administración Tributaria.
- XVI. Contar de preferencia con mínimo dos socios, con experiencia de diez años en materia de auditoría financiera, presupuestaria y/o gubernamental, y que los mismos:
- a. Formen parte de la plantilla de personal susceptible de ser asignados para la práctica de Auditorías Externas;
 - b. Certificado C.P.C, expedida por Colegio o Asociación Profesional, reconocida por la Secretaría de Educación Pública Federal del Socio Responsable del Despacho de los Informes de auditoría.
- XVII. Contar con una plantilla de personal asignado por el Despacho a la práctica de Auditorías Externas en el SIAEEY. En ningún caso podrán incluir Auditores Externos que hayan sido removidos por la Contraloría .
- XVIII. Presentar un escrito bajo protesta de decir verdad, del socio responsable, de no haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito patrimonial o doloso, ni estar sujeto a proceso penal o procedimiento de responsabilidad administrativa.
- XIX. Presentar un escrito bajo protesta de decir verdad del socio responsable de no tener antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o autorización que se requiera para fungir como Auditor Externo, por causas imputables al propio auditor externo y que haya tenido origen en conductas dolosas o de mala fe.
- XX. Presentar un escrito bajo protesta de decir verdad suscrito por el representante legal donde manifieste no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como no estar inhabilitada temporalmente para celebrar contratos o para ejercer el comercio, ni sujeta a concurso mercantil o a

cualquier otra figura análoga y en su caso no se encuentra bajo los supuestos de conflicto de interés.

XXI. Presentar un escrito bajo protesta de decir verdad que la información que se integra en el SIAEQ es veraz, correcta y legal.

XXII. Otros que la Contraloría determine, en cumplimiento a las normas jurídicas aplicables.

Todos los documentos deberán estar firmados por el representante legal y los documentos originales vigente escaneado a color en formato PDF para adjuntarlos al SIAEEY.

Artículo 10. El trámite de registro se desechará en caso de que el Despacho interesado no envíe la información en el plazo que se le otorgue para su trámite de ingreso al Listado de Despachos de Auditores Externos.

Artículo 11. La Contraloría evaluará el cumplimiento por parte de los Despachos interesados de los requisitos mencionados en este artículo y comunicará a través de medio electrónico a éstos de su resultado.

Artículo 12. En el supuesto de que exista omisión de algún dato o inconsistencia entre la información capturada y los documentos que la acrediten, la Contraloría notificará al Despacho a través del SIAEEY, para que subsane la inconsistencia u omisión dentro del término de que esta Contraloría determine.

Artículo 13. La Contraloría emitirá un escrito vía SIAEEY en el que comunique al Despacho el resultado de la evaluación y en caso de haya cumplido con la totalidad de los requisitos, se le comunicará su incorporado al Listado de Despachos de Auditores Externos.

Artículo 14. Para el proceso de invitación, selección y designación de Despachos de Auditores Externos el Despacho deberá actualizar o ratificar la información que se encuentra en el SIAEEY dentro del plazo establecido por la Contraloría. Para lo anterior aplica lo establecido en los artículos 10 y 11 de los presentes Lineamientos.

Artículo 15. Los Despachos contarán con el plazo que establezca la Contraloría, para aclarar o complementar lo que a su Derecho considere en el SIAEEY. El Titular de la Contraloría, resolverá la aclaración conducente.

Artículo 16. El Oficio de Elegibilidad indicará que el Despacho ha ratificado que su información se encuentra actualizada y vigente y por lo tanto es susceptible de participar en el proceso de invitación, selección y designación de Despachos de Auditores Externos por el periodo establecido por la Contraloría

Artículo 17. Los Despachos que no obtengan la elegibilidad y continúen interesadas en participar en el proceso de invitación, selección y designación de Despachos, podrán actualizar su información nuevamente en el plazo que establezca la Contraloría .

Artículo 18. Los Despachos registrados deberán comunicar a la Contraloría de cualquier circunstancia que implique cambios a la información o documentación que hubieren proporcionado para su inscripción en el Listado de Despachos de Auditores Externos, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se presente dicha circunstancia. En caso de no informar, si la Contraloría detecta algún cambio en su información sin que hubiera sido notificado, podrá dejar fuera del proceso al Despacho de Auditores Externos, de acuerdo con la complejidad e importancia del tema, quedando a consideración de la Contraloría tal situación.

Artículo 19. La Contraloría podrá requerir al Despacho a través de medios electrónicos que acredite la vigencia de alguno de los requisitos señalados en el artículo 9, la cual deberá desahogar el requerimiento dentro del plazo que le sea señalado.

Artículo 20. El Listado de Despachos de Auditores Externos contendrá la denominación o razón social, Registró Federal de Contribuyentes de los Despachos, así como cualquier otro dato que se considere necesario. La información será pública de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 21. La Contraloría podrá llevar a cabo en cualquier momento visitas, en términos de la legislación aplicable, a las instalaciones de los Despachos, a efecto de constatar con la documentación original correspondiente, el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 9. La Contraloría determinará lo conducente en caso de que no existe veracidad en la información presentada.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS DESPACHOS

Artículo 22. Anualmente, la Contraloría llevará a cabo el procedimiento de selección de los Despachos, de acuerdo con las necesidades del PAAE.

Artículo 23. La Contraloría considerará las características operativas, administrativas y financieras del ente público a auditar y seleccionará de entre los Despachos que cuenten con Oficio de Elegibilidad, a por lo menos tres para que presenten su propuesta de servicios, de conformidad con los Términos de Referencia que se establezcan para tal efecto.

Artículo 24. De igual forma, la Contraloría tomará en cuenta la capacidad técnica, experiencia profesional del Despacho y de sus integrantes para atender los requerimientos de la Auditoría Externa; la última evaluación de su desempeño, en su caso, las horas que tiene asignadas con motivo de su designación para auditar a otros entes públicos, entre otros que considere pertinentes.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 25. La Contraloría notificará mediante oficio de invitación a los Despachos seleccionados, la ubicación electrónica de los Términos de Referencia, a fin de que elaboren y presenten sus propuestas de servicios de auditoría.

Artículo 26. La Contraloría notificará a los Entes Públicos sobre los Despachos que fueron seleccionados para participar en el procedimiento de designación con la finalidad de que les proporcionen la información necesaria para integrar sus propuestas de servicios.

Artículo 27. Los Términos de Referencia para la designación incluirán, entre otros, los elementos siguientes:

- I. Fecha, hora y lugar para la entrega de las propuestas de servicios;
- II. Señalamiento de que será causa de descalificación;
- III. Programa de trabajo y horas a emplear;
- IV. Equipo de trabajo con el que el Despacho prestará los servicios de auditoría y experiencia profesional del mismo; así como los requerimientos de permisos y certificaciones con los que debe contar el Socio responsable;
- V. Las propuestas de servicios se presentarán en idioma español;
- VI. Indicación de que no podrán ser negociadas las condiciones contenidas en las bases y en los Términos de Referencia, así como en las propuestas de servicios presentadas por los Despachos;
- VII. Criterios para la evaluación de las propuestas de servicios;
- VIII. Descripción de los servicios requeridos;
- IX. Plazo y condiciones para la prestación de los servicios y entrega de los productos resultado de la Auditoría Externa;
- X. Condiciones de pago, señalando el momento en que se hará exigible el mismo;
- XI. La mención de que el procedimiento de contratación estará a cargo del ente público a auditar;
- XII. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, o de la Secretaría de la Contraloría en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.
- XIII. Señalamiento de que el Despacho se sujetará a lo establecido en los presentes Lineamientos,

XIV. El modelo de contrato, Y

XV. Los demás supuestos que así determine la Contraloría, pudiendo ser modificados los anteriores de acuerdo a las necesidades de la Contraloría.

Artículo 28. Los Despachos que tengan dudas respecto de los Términos de Referencia, deberán manifestarlas dentro del plazo señalado en los propios Términos, sin que ello implique suspensión del plazo establecido para la entrega de las propuestas.

Artículo 29. Los Despachos presentarán su propuesta de servicios en la fecha que se indique en el oficio de invitación. La Contraloría elaborará un documento en el que se consigne lo siguiente: el costo propuesto por cada Despacho, el número de horas programadas, la forma de pago, y demás requisitos establecidos en los Términos de Referencia que considere necesarios para su evaluación, señalando el puntaje obtenido por cada propuesta. Asimismo, también se señalarán los Despachos que no presentaron propuestas.

Artículo 30. En el caso de que sólo una propuesta de servicios cumpla con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia para la designación, se podrá continuar con el procedimiento correspondiente.

Artículo 31. La evaluación de las propuestas de servicios se realizará por conducto de la Contraloría través del Departamento de Evaluación, de conformidad con los criterios que tenga establecidos para tal efecto y considerará entre otros lo siguiente:

- I. La conformación del equipo de trabajo con el que el Despacho prestaría los servicios de Auditoría Externa;
- II. La experiencia profesional del Despacho y de sus integrantes;
- III. El costo de la Auditoría Externa;
- IV. La última evaluación del desempeño del Despacho, salvo que la misma no hubiere realizado con anterioridad trabajos de Auditoría Externa.

- V. Tiempos de entrega, así como cualquier otro elemento que a consideración de la Contraloría pueda resultar en beneficio del servicio solicitado.

Artículo 32. La Contraloría emitirá el oficio de designación para el Despacho cuya propuesta resultó favorable.

Artículo 33. La Contraloría notificará al Ente Público, mediante oficio, la designación del Despacho para que, en consecuencia, con su recepción, éste realice la contratación dentro del plazo que establezca la Contraloría, con recurso de origen estatal o propio.

Artículo 34. La Contraloría podrá designar a un Despacho de Auditores Externos para que dictamine al mismo Ente Público hasta por cuatro ejercicios fiscales consecutivos, tomando en cuenta, entre otros elementos, la evaluación satisfactoria del desempeño del Despacho y el costo de los servicios.

Artículo 35. Transcurrido el periodo a que se refiere el párrafo anterior, la Contraloría considerando lo establecido en el artículo 23, podrá invitar al Despacho para participar nuevamente en el proceso de designación para auditar al mismo ente público, si adicionalmente ha transcurrido cuando menos un ejercicio fiscal y, en caso de haber sido designada durante ese tiempo para auditar a otro u otros entes públicos o municipios, mantiene una evaluación satisfactoria de su desempeño.

Artículo 36. El periodo mencionado en el artículo 34, sólo podrá ampliarse en los supuestos siguientes:

- I. Por un ejercicio fiscal más, cuando éste coincida con el de conclusión del encargo del Ejecutivo Estatal.
- II. Derivado del proceso de desincorporación del ente público.
- III. Para cubrir un periodo menor del ejercicio fiscal siguiente, conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables al ente público.
- IV. Cuando a solicitud del ente público, existan razones que justifiquen la permanencia del Despacho, éstas serán evaluadas por la Contraloría, a fin de que

determine cuando así corresponda, el periodo de ampliación de la designación respectiva. V. Cuando existan razones que a criterio de la Contraloría justifiquen la permanencia del Despacho.

Artículo 37. La Contraloría podrá designar a un Despacho de Auditores Externos, sin que medie más de una propuesta, cuando:

- I. No se presente ninguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos establecidos;
- II. Por razones inherentes a la consolidación de estados financieros, se requiera la designación de un auditor externo principal;
- III. Cambie la naturaleza jurídica, el objeto o las características del ente público auditado y se requiera un Despacho de Auditores adecuado a las nuevas condiciones;
- IV. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales;
- V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener los servicios de Auditoría Externa mediante el procedimiento de designación señalado en este capítulo;
- VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo al Despacho inicialmente designado;
- VII. Se dé por terminado de manera anticipada el contrato de servicios de Auditoría Externa, y;
- VIII. Concurran situaciones de carácter excepcional que así lo ameritan en opinión de la CONTRALORÍA, con base en las justificaciones que se le presenten.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DESPACHOS DESIGNADOS Y DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Artículo 38. El Despacho de Auditores Externos deberá presentar al ente público que dictaminará, por parte del Representante legal o socio responsable de dictaminar los estados financieros, escritos bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste lo siguiente:

- I. Contar con la certificación expedida por los colegios o asociaciones de contadores públicos registrados y autorizados al efecto por la Secretaría de Educación Pública.
- II. Contar con la constancia o documento expedido anualmente por el Colegio o Asociación de contadores al que pertenezca, que compruebe su actualización profesional continua en caso de contar con ésta.
- III. No haber sido expulsado o suspendido en sus derechos como miembro del Colegio o Asociación Profesional a la que pertenezca.
- IV. No haber sido condenado, por sentencia irrevocable, por delito patrimonial o doloso, ni estar sujeto proceso penal.
- V. No tener antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o autorización que se requiera para fungir como Auditor externo, por causas imputables al propio auditor externo y que hayan tenido origen en conductas dolosas o de mala fe.
- VI. Que ninguno de los socios o empleados del Despacho de Auditores Externos, se encuentran inhabilitados, ni tienen conflicto de intereses con el Ente Público en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

Artículo 39. El Despacho será responsable de asegurarse que su personal cumpla con las normas profesionales aplicables y los requisitos profesionales de calidad, capacidad técnica e independencia para el desarrollo de las Auditorías Externas.

Artículo 40. Con el propósito de evitar cualquier situación que represente un riesgo en la independencia y profesionalismo de las Auditorías Externas, se deberán evitar cualquiera de los conflictos de interés siguientes:

- I. Que el Auditor Externo, los socios o el personal del Despacho, sean o hayan sido, durante el año inmediato anterior a la designación en el Ente Público a auditar, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas: auditor, consejero,

director general o empleado que ocupe un cargo dentro de los dos niveles jerárquicos inferiores a este último;

- II. II. Que el Auditor Externo, los socios o personal del Despacho designado.
 - a. Sean agentes de bolsa en ejercicio, o
 - b. Desempeñen un empleo, cargo o comisión en algún Ente Público y sus funciones se relacionen con la revisión de declaraciones y/o dictámenes de carácter fiscal; determinación de contribuciones; otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos, así como con la designación de contadores públicos para la prestación de servicios a Entes Públicos;
- III. Que el Despacho, el Auditor Externo, los socios o personal de la primera, o el cónyuge, concubina, concubinario o dependiente económico de las personas físicas mencionadas:
 - a. Mantengan con el Ente Público a auditar, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza, salvo que se trate de adeudos por tarjeta de crédito; financiamientos para la compra de bienes de consumo duradero, y créditos hipotecarios, siempre y cuando sean otorgados en condiciones de mercado;
 - b. Tengan inversiones en acciones o títulos de deuda emitidos por el Ente Público a auditar, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, títulos de crédito que representen dichos valores o derivados que los tengan como subyacente, salvo que se trate de depósitos a plazo fijo, incluyendo certificados de depósito retirables en días preestablecidos, aceptaciones bancarias o pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, siempre y cuando éstos sean contratados en condiciones de mercado. Lo anterior, no es aplicable a la tenencia en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión, y
 - c. c) Hayan sido clientes o proveedores importantes del Ente Público a auditar, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretendan prestar el servicio. Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando sus ventas o, en su caso, compras al Ente Público a auditar, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas,

representen en su conjunto el veinte por ciento o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.

- IV. Que los ingresos que perciba el Despacho provenientes del Ente Público a auditar, su controladora, subsidiarias, asociadas, afiliadas o las personas morales que pertenezcan al mismo grupo empresarial derivados de la prestación de sus servicios, representen en su conjunto el diez por ciento o más de los ingresos totales del despacho durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.
- V. Si el Despacho percibe ingresos del Ente Público a auditar, su controladora, subsidiarias, asociadas, afiliadas y ninguno de éstos tiene el carácter de institución de crédito, institución o sociedad mutualista de seguros, ni se encuentra regulado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dichos ingresos no deberán ser superiores al treinta y tres por ciento de sus ingresos totales. En este supuesto, si el Ente Público consolida información financiera, se considerará el total de los ingresos que el Despacho perciba de la controladora, subsidiarias, asociadas, afiliadas del Ente Público auditado para calcular la proporción;
- VI. Que el Despacho, el Auditor Externo, o los socios o personal de la misma, proporcionen o hayan proporcionado al Ente Público auditado, o a su controladora subsidiarias, asociadas, afiliadas, cualquiera de los siguientes servicios:
 - a. Preparación de la contabilidad, de los estados financieros, así como de los datos que utilicen como soporte para elaborar los mencionados estados financieros o alguna partida de éstos;
 - b. Operación, directa o indirecta, de los sistemas de información financiera del Ente Público a auditar, o bien, administración de su red local;
 - c. Supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) que concentren los datos que soportan los estados financieros o generen información para la elaboración de éstos;
 - d. Valuaciones, avalúos o estimaciones que en lo individual o en su conjunto sean relevantes para los estados financieros dictaminados por el Auditor

Externo, excepto aquellos relacionados con precios de transferencia para fines fiscales. Se considera que las valuaciones, avalúos o estimaciones son relevantes para los estados financieros del Ente Público a auditar, cuando el monto de éstos, en lo individual o en su conjunto, representan el diez por ciento o más de sus activos totales, al cierre del ejercicio inmediato anterior en que se pretenda prestar dicho servicio;

- e. Administración, temporal o permanente, del Ente Público;
 - f. Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables;
 - g. Reclutamiento y selección de personal para la ocupación del cargo de director general del Ente Público o de los dos niveles inmediatos inferiores al de éste;
 - h. Procedimientos contenciosos ante juzgados o tribunales o cuando el Auditor Externo, el Despacho, o algún socio o personal de la misma, cuente con un poder general con facultades de dominio, administración pleitos y cobranzas, otorgado por el Ente Público a auditar, y
 - i. Cualquier otro que implique o pudiera generar un conflicto de interés con respecto al servicio de Auditoría Externa;
- VII. Que el Despacho reciba ingresos del Ente Público a auditar, por concepto de servicios de asesoría y/o consultoría en cualquier materia, inclusive la fiscal, que puedan generar pérdida de independencia para la prestación de servicios de Auditoría Externa. En el caso de que el Despacho designada obtenga la autorización para realizar el servicio a que se refiere el párrafo anterior, el personal que realice dicho servicio deberá ser distinto del que efectúe la Auditoría Externa;
- VIII. Que el Auditor Externo, cualquier socio del Despacho, o personal de la misma que participe en la auditoría, sea cónyuge o pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o pariente civil en términos del Código Civil Federal, de algún servidor público que tenga intervención en la administración del Ente Público o de su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas;
- IX. Que los ingresos que deba percibir el Despacho por la práctica de la Auditoría Externa, dependan del resultado de la misma o del éxito de cualquier operación

realizada por el Ente Público que tenga como sustento los dictámenes y/o informes de la Auditoría Externa.

- X. Que el Despacho, el Auditor Externo o los socios o personal de la misma, reciban prebendas o cantidades adicionales a los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios de Auditoría Externa;
- XI. Que el Auditor Externo, algún socio o personal del Despacho de acuerdo con el colegio o asociación profesional al que pertenezcan, se ubique en alguna de las causales que incidan en la parcialidad de su juicio para expresar su opinión, previstas en las normas que regulan la actuación y ética profesional de la contaduría pública organizada.
- XII. XII. Que el Despacho haya celebrado contratos con el Ente Público para la prestación de servicios que sean adicionales a los previstos para la práctica de la Auditoría Externa, sin contar con la previa opinión de la Contraloría, de acuerdo con lo señalado en el apartado respectivo de los Términos de Referencia, y
- XIII. En los demás casos en que las disposiciones aplicables así lo determinen.

Artículo 41. El Despacho de Auditores Externos deberá presentar al Ente Público auditado, un escrito bajo protesta de decir verdad, mismo que se anexará al contrato respectivo, en el que manifieste que no se encuentra ni se encontrará en ninguno de los supuestos anteriores.

Artículo 42. Cuando con posterioridad a la designación del Despacho, se actualice alguno de los supuestos que implique conflicto de interés, el Despacho deberá realizar los cambios de personal del equipo que se encuentre en dicho conflicto de inmediato y lo comunicará a la Contraloría y al Ente Público a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que genere el conflicto de interés.

Artículo 43. La Auditoría Externa a realizar por el Despacho se deberá apegar a lo establecido en la normatividad de carácter técnico y de calidad emitida en materia de auditoría que la Contraloría indique en los Términos de Referencia.

Artículo 44. Asimismo, deberán observarse los requerimientos específicos que deban satisfacer las Auditorías Externas, atendiendo a la problemática particular derivada de los aspectos revisados en la auditoría, o bien de requerimientos del Sistema Nacional de Fiscalización, dependiendo del Ente Público auditado de que se trate o por razones de consolidación de estados financieros del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 45. Los Despachos estarán obligados a poner a disposición de la Contraloría, la documentación y papeles de trabajo que soporten los dictámenes y/o informes, resultado de las Auditorías Externas, durante el transcurso de la Auditoría Externa y dentro del plazo de conservación que corresponda, de acuerdo a la normatividad aplicable. En caso de que la Contraloría lo estime necesario, podrá requerir la presencia del Auditor Externo para revisar dichos documentos de manera conjunta y para que le suministre o amplíe los elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión o informe, sin que lo anterior implique costo alguno.

Artículo 46. El Despacho está obligado a llevar a cabo la auditoría en las instalaciones de los entes públicos, para lo cual éstos deberán proporcionar un espacio físico en sus instalaciones.

Artículo 47. Los entes públicos no están obligados a escanear información objeto de la auditoría, con el fin de que el Despacho lleve a cabo la revisión fuera de las instalaciones de la entidad.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS DESPACHOS

Artículo 48. La Contraloría evaluará anualmente los servicios de Auditoría Externa prestados por los Despachos, con el objeto de verificar su calidad. Dicha evaluación considerará, entre otros aspectos, los siguientes:

- I. El apego a lo establecido en los Términos de Referencia para la práctica de las Auditorías Externas; para lo cual se considerará entre otros, la oportunidad de entrega de borradores de informes, dictamen financiero y presupuestal, Reporte de Hallazgos y Recomendaciones, y demás requerimientos que se establezcan en los Términos de Referencia, así como la correcta emisión de la información que le compete al Despacho, conforme a la normatividad aplicable.
- II. El cumplimiento de las normas personales, de ejecución del trabajo y de información; tales como observar los principios de integridad, Independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad, conocimiento técnico y capacidad profesional, cuidado y diligencia profesional; garantizar buena comunicación con los entes auditados y con la Contraloría, planeación, supervisión de trabajo; informe de auditorías oportunos, completos, objetivos, claros, correcto, así como aquellos que considere necesarios la Contraloría .
- III. La opinión emitida por los Entes Públicos de la prestación de los servicios de Auditoría Externa.

Artículo 49. La Contraloría dará a conocer a los Despachos que considere necesario, las áreas de oportunidad detectadas en la prestación de los servicios de Auditoría Externa y, en su caso, su incumplimiento a los presentes Lineamientos, a los Términos de Referencia.

Artículo 50. El resultado de la evaluación del desempeño de los Despachos Auditores Externos en la práctica de las Auditorías Externas, se tomará en cuenta para la selección y designación de los Despachos.

Artículo 51. El resultado de la evaluación del desempeño de los Despachos se tomará en cuenta para su selección y designación, en su caso, para la remoción de sus Auditores Externos.

Artículo 52. El Despacho perderá su elegibilidad cuando a juicio de la Contraloría.

- I. Omita informar que se ubica, actualiza o presenta alguno de los supuestos previstos en el artículo 40 de estos Lineamientos, en los términos y plazos previstos en el mismo;
- II. Proporcione información o documentación falsa, o actúe con dolo o mala fe en la acreditación de los requisitos de inscripción en la Lista de Despachos de Auditores Externos;
- III. Deje de notificar las modificaciones a la información o documentación previstas en las fracciones IV, V, VI, VIII, XVI, XVIII, y XIX del artículo 9, proporcionada para su inscripción en el Listado de Despachos de Auditores Externos, dentro del plazo señalado en el artículo 20 de los presentes Lineamientos;
- IV. Declare con falsedad la información a que se refiere el artículo 9 de los presentes Lineamientos;
- V. Realice trabajos de Auditoría Externa en Entes Públicos, sin contar con la designación y/o autorización de la Contraloría;
- VI. Incumpla con las normas profesionales aplicables relacionadas con la calidad, capacidad técnica e independencia para el desarrollo de las Auditorías Externas, o
- VII. Omita cumplir con la remoción del Auditor Externo conforme a lo establecido en los presentes lineamientos.

Artículo 53. La Contraloría podrá sustituir al Despacho cuando:

- I. Los servicios que proporcione no cumplan con lo establecido en el procedimiento de designación o los Términos de Referencia.
- II. El Despacho se ubique en algunos de los supuestos previstos en el artículo 40 de los presentes Lineamientos o deje de notificar a la Contraloría dentro del plazo señalado en el artículo 42.

Artículo 54. Asimismo, la Contraloría podrá solicitar al Despacho la sustitución de algún Auditor Externo, socio o personal de la misma que participe en la Auditoría Externa, cuando resulte necesario para el adecuado desarrollo de la misma.

CAPÍTULO SÉPTIMO

REMOCIÓN DE DESPACHOS DE AUDITORES EXTERNOS

Artículo 55. Durante el proceso de designación o una vez contratado el Despacho podrá perderá su designación cuando:

- I. Se tenga conflicto de interés y el Despacho no sustituya al personal que esté en dicho supuesto.
- II. La Contraloría detecte que el Despacho en la acreditación de los requisitos de inscripción en el Listado de Despachos de Auditores Externos, proporcionó información o documentación falsa o actuó con dolo o mala fe, o
- III. La comprobación de que el Despacho participante haya acordado con otro u otros, elevar los costos de los servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre las demás Despachos de auditores externos participantes.

Artículo 56. El Oficio de Remoción que emita la Contraloría indicará el plazo en el que el Despacho deberá remover al Auditor Externo, con independencia de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 57. El SIAEEY enviará al correo electrónico registrado, un aviso que informe del envío de los comunicados notificados por la Contraloría. El Despacho contará con el plazo que la Contraloría establezca para la atención de las comunicaciones que ésta emita.

Artículo 58. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el SIAEEY y surtirán efectos al día siguiente de su emisión, mismas que podrán imprimirse.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. La Contraloría tendrá un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir los lineamientos del proceso de licitación al que hace referencia el artículo 6 del presente.

TERCERO. . La Contraloría tendrá un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para la creación del el Listado de Despachos de Auditores Externos en términos del Capítulo II del presente.

Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 02 días del mes de Diciembre del año 2020.

DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ



Integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán